CONTRATO No. UACI 56/2020

"SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORADOR JURIDICO II".

OTORGADO POR:

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA

A FAVOR DE:

INSTITUTO SALV ADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA

SAN SALVADOR, 2020

NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de

años de

edad,

del domicilio

Departamento

portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

comparezco y actúo en nombre y

representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA. Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez

de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO: c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto DIEZ del Acta de Sesión Ordinaria número doce guion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los Artículos dieciocho y cuarenta letra b) de la LACAP, y por otra parte, JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco tres cuatro cero seis quion dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quion cero nueve cero cinco ocho cero quion uno uno quion cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" en el carácter que cada uno comparecemos, MANIFESTAMOS: Que acordamos otorgar el siguiente CONTRATO DE "SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORADOR JURIDICO II", número <u>UACI CINCUENTA Y SEIS</u> PLECA DOS MIL VEINTE, derivado del proceso de Libre Gestión correspondiente y, Solicitud

de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil ochocientos cincuenta, sujeto a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: Establecer términos y condiciones de contratación de Colaboradores Jurídicos, bajo las cuales el ISTA, como ente responsable de la adjudicación en los programas de Transferencia de Tierra que se están desarrollando en el año dos mil veinte, encomienda al contratista a desempeñar actividades encaminadas al cumplimiento de las metas institucionales. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato, los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios dos mil ochocientos cincuenta, b) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; c) La oferta y sus documentos; d) Cuadro de evaluación y adjudicación; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: a) Rendir informe ejecutivo de manera mensual que contenga dictamen o diagnóstico de acuerdo a la cartera de casos que se les asigne; b) Realizar análisis técnicos y registrales, e) Elaborar estudios registrales de los inmuebles que sean de interés para el ISTA, y que presentan un alto grado de complejidad con sus respectivas recomendaciones; d) otras actividades que sean encomendadas por el contratante que coadyuven a la prestación de los servicios contratados e) Realizar censos de los poseedores de los inmuebles propiedad del Instituto. f) Investigación de campo (barridos catastrales). Además de las obligaciones antes establecidas, el contratista se obliga a: i) Dar Seguimiento a trámites referentes a las regiones IV y V del ISTA, ii) entregar informe mensual de sus actividades realizadas al Colaborador Jurídico I. PROGRAMACIÓN: Las programaciones y el cumplimiento de las actividades será supervisada por el Gerente General, quien será el

Administrador de Contrato. HORARIO: El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a los compromisos y obligaciones adquiridas en el presente contrato, y de común acuerdo con el ISTA. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Instituto se compromete a proporcionar el material, las herramientas y las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato. V) PLAZO: El Contratista brindará sus servicios desde el día uno de marzo hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte; todo de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO El ISTA se obliga a remunerar al Contratista, la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, por los servicios prestados en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año, haciendo un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho pago se realizará al finalizar cada mes contractual que conforma tal período. FORMA DE PAGO: El trámite de pago de honorarios se realizará con la presentación que realice el Contratista del recibo dentro de los primeros tres días hábiles posteriores del mes finalizado, dicho recibo debe emitirse a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, debiendo reflejar el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, el que deberá estar firmado y sellado por la Gerencia General. Dicho documento debe estar acompañado de la respectiva Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que se establezca que el Colaborador Jurídico ha cumplido con los términos establecidos en el Contrato requeridos por el Instituto como requisito para que se efectúe el pago correspondiente. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios, del Presupuesto Extraordinario que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA. VII) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información a la que

el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar es totalmente confidencial, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información únicamente para cumplir con sus obligaciones contractuales; y c) Reproducir la información solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para el ISTA, facultando a éste para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Instituto se reserva el derecho de instruir al Contratista de cual información será tratada con carácter confidencial. VIII) CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: el Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato con una vigencia de trece meses. IX) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar, siempre y cuando no cumpla con lo regulado en los Artículos ochenta y nueve y siguientes de la LACAP. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. X)

INCUMPLIMIENTO: En caso de mora por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; El Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el ISTA, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISTA. XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, además podrá ser modificado por alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI de las presentes especificaciones, b) cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invocan en un plazo de cinco días calendario, antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por

ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en el Contrato en detrimento del Contratante, estos tendrán derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán dar por terminada bilateralmente la relación contractual, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. XV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya

aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaría de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: EL ISTA en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador; EL CONTRATISTA en:

Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del

mes de febrero de dos mil veinte.-

ENRIQUE GUARDADO CALDERON TE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO

DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.

LIC. JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte. Ante mí, ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de

años de edad, Abogado y Notario, del domicilio

persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien comparece y actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento se denominará y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; personería que Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se

publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarlo a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto DIEZ del Acta de Sesión Ordinaria número doce quion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que, la Junta Directiva del Instituto le faculta para que adjudique y contrate en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los Artículos dieciocho y cuarenta letra b) de la LACAP, y por otra parte comparece: JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco tres cuatro cero seis guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve cero cinco ocho cero guion uno uno guion cero, quien en el documento anterior se denominó "EL CONTRATISTA", y en el carácter que cada uno comparece, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del contrato anterior, que consta de cuatro folios, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORADOR JURIDICO II", número

UACI CINCUENTA Y SEIS PLECA DOS MIL VEINTE, derivado del proceso de Libre Gestión correspondiente y, Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil ochocientos cincuenta, el cual se rige por las clausulas siguientes, que literalmente dicen: """I) OBJETO DEL CONTRATO: Establecer términos y condiciones de contratación de Colaboradores Jurídicos, bajo las cuales el ISTA, como ente responsable de la adjudicación en los programas de Transferencia de Tierra que se están desarrollando en el año dos mil veinte, encomienda al contratista a desempeñar actividades encaminadas al cumplimiento de las metas institucionales. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato, los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios dos mil ochocientos cincuenta, b) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; c) La oferta y sus documentos; d) Cuadro de evaluación y adjudicación; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: a) Rendir informe ejecutivo de manera mensual que contenga dictamen o diagnóstico de acuerdo a la cartera de casos que se les asigne; b) Realizar análisis técnicos y registrales, c) Elaborar estudios registrales de los inmuebles que sean de interés para el ISTA, y que presentan un alto grado de complejidad con sus respectivas recomendaciones; d) otras actividades que sean encomendadas por el contratante que coadyuven a la prestación de los servicios contratados e) Realizar censos de los poseedores de los inmuebles propiedad del Instituto. f) Investigación de campo (barridos catastrales). Además de las obligaciones antes establecidas, el contratista se obliga a: i) Dar Seguimiento a trámites referentes a las regiones IV y V del ISTA, ii) entregar informe mensual de sus actividades realizadas al Colaborador

Jurídico I. PROGRAMACIÓN: Las programaciones y el cumplimiento de las actividades será supervisada por el Gerente General, quien será el Administrador de Contrato. HORARIO: El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a los compromisos y obligaciones adquiridas en el presente contrato, y de común acuerdo con el ISTA. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Instituto se compromete a proporcionar el material, las herramientas y las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato. V) PLAZO: El Contratista brindará sus servicios desde el día uno de marzo hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte; todo de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO: El ISTA se obliga a remunerar al Contratista, la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, por los servicios prestados en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año, haciendo un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho pago se realizará al finalizar cada mes contractual que conforma tal período. FORMA DE PAGO: El trámite de pago de honorarios se realizará con la presentación que realice el Contratista del recibo dentro de los primeros tres días hábiles posteriores del mes finalizado, dicho recibo debe emitirse a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, debiendo reflejar el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, el que deberá estar firmado y sellado por la Gerencia General. Dicho documento debe estar acompañado de la respectiva Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que se establezca que el Colaborador Jurídico ha cumplido con los términos establecidos en el Contrato requeridos por el Instituto como requisito para que se efectúe el pago correspondiente. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios, del Presupuesto Extraordinario que maneja la Unidad

Financiera Institucional del ISTA. VII) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información a la que el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar es totalmente confidencial, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información únicamente para cumplir con sus obligaciones contractuales; y e) Reproducir la información solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para el ISTA, facultando a éste para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Instituto se reserva el derecho de instruir al Contratista de cual información será tratada con carácter confidencial VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: el Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato con una vigencia de trece meses. IX) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar, siempre y cuando no cumpla con lo regulado en los Artículos ochenta y nueve y siguientes de la LACAP. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la

Garantía de Cumplimiento del mismo. X) INCUMPLIMIENTO: En caso de mora por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; El Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el ISTA, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISTA. XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, además podrá ser modificado por alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuíto o de fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI de las presentes especificaciones, b) cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y e) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invocan en un plazo de cinco días calendario, antes de finalizar el plazo contractual, y el . Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será

firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en el Contrato en detrimento del Contratante, estos tendrán derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán dar por terminada bilateralmente la relación contractual, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. XV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República

de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: EL ISTA en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador; EL CONTRATISTA en:

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles. Y yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, de su puño y letra. Y leído que les fue por mí a los comparecientes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA. LIC. JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA CONTRATISTA

NOTARIO 5